

adición de la sustentación del recurso apelación radicado 2016-00214-00

DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ <diamarpe@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 2:33 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes honorable despacho remito escrito donde complemento la sustentación del recurso de apelación de auto.

sin otro particular. agradezco su atencion

SEÑOR.

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF. proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de WILSON HERNANDEZ Y OTROS

Contra: ALIRIO ARIAS DIAZ Y OTROS

RAD. No. 2016-00214-00

En mi condición de apoderada judicial de los demandados señores ALIRIO ARIAS DIAZ, Y MARIA GETRUDIS SOLANO, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me permito Pronunciarme con respeto del auto del 19 de octubre del 2021 y complementado la sustentación del recurso de apelación en los siguientes términos:

El despacho mantiene su posesión de decretar y practicar las medidas cautelares en proceso declarativo, solicitada por la parte demandante sin prestar caución que garantice los perjuicios que se ocasionen con la misma, argumentado que el art. 590 No. 2, parte final del inciso establece que cuando la sentencia sea favorable, ya no es necesario prestar caución.

Argumentos interpretativos estos que se respetan, pero que no se comparten, toda vez, que el espíritu del legislador en la norma del cual se basa el despacho para acceder a las cautelas, es permitir a los favorecidos con la sentencia para que solicite estas medidas, pero bajo la premisa que la sentencia favorable debe estar debidamente ejecutoriada, en tratándose de ejecución de las sentencias dentro del proceso declarativo, y es lógico toda vez, pues la obligación esta debidamente constituida, la cual no está sometida a discusión alguna, y lista para su cumplimiento, por eso, cuando se solicita la ejecución de la sentencia ejecutoriada dentro del proceso declarativo, pues no se necesita de la caución, pues como ya se dijo el derecho esta plenamente reconocido, diferente situación, es cuando aún se está ventilando su declaración y constitución como es el caso, y no sería acorde a los derechos fundamentales del debido proceso ni derecho de defensa, en el sentido de decretar medidas dentro de proceso que todavía se discute la existencia de un derecho, sin garantizar los eventuales perjuicios en caso de una revocatoria, negando los derechos reclamados por parte del demandante, entonces, no hay igualdad ni aplicabilidad de la norma coherente cuando, de para decretar medidas dentro del proceso declarativo se exige caución estando en tramite el mismo, y no exigir cuando hay sentencia favorable pero no ejecutoriada, pues el proceso declarativo TODAVIA ESTA EN TRAMITE, no ha perdido su naturaleza, y sus expectativas tanto de vencer como de ser vencido permanecen incólume como el día que se instauro la demanda.

En tal sentido, el despacho ha interpretado de manera errónea la norma, pues aplica, cuando la sentencia favorable se ejecuta dentro del proceso declarativo, en tal virtud para solicitar alguna clase de medida cautelar, debe someterse a los requisitos y para metros establecidos en el art. 590 del C. G.P., esto es, prestar caución para garantizar los perjuicios que con la medida se pudiere ocasionar, pues todavía se están discutiendo derechos, no hay reconocimiento de los mismos, y debe seguir las reglas hasta la sentencia que ponga fin al litigio y se encuentre ejecutoriada del tramite del proceso declarativo.

Sumado a los argumentos elevados en el escrito de recurso inicial.

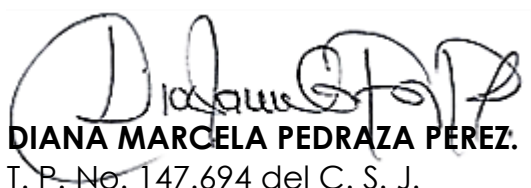
Pero menos cierto es, que el presente proceso se trata de proceso verbal

declarativo,

En este caso, no existe proceso ejecutivo con base en título ejecutivo con obligación clara expresa y exigible que, de mérito, que derive la exoneración de la obligación de prestar la caución para las medidas dentro del proceso verbal.

En tal sentido, como los autos ilegales no atan al juez, y el despacho decreto medidas dentro del proceso verbal declarativo sin haber prestado la caución respectiva y obligatoria legalmente, solicito se revoque el auto que decreto las medidas cautelares y en su lugar requiera a la parte interesada para que preste la caución – póliza indispensable para la misma.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Pedraza Perez', is written over a light blue rectangular background.

T. P. No. 147.694 del C. S. J.

C. C. No. 37.863.523 de Bucaramanga.